MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20211800006777 DEL 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CONSASU S.A.S

CONTRATO Nº	20211800006777 DEL 2021	
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SI-MC-004 - 2021	
CLASE	INTERVENTORIA	
CONTRATISTA	CONSASU S.A.S Nit. 809005981-8 Representante Legal LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO. Dir. CR 3N # 11-64 OF 405 Correo: consasu2008@hotmail.com Teléfono: 3183365878 Ibagué Tolima	
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 20171800007187 DE 2017, EN EL MARCO DEL PROYECTO POAI, "APOYO AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN VIAL EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"	
VALOR	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($58,598,575.00). IVA INCLUIDO.	
CDP	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No**	**FECHA**
	2021. CEN.0728	22 -02- 2021
PLAZO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ POR UN TÉRMINO DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.	
ACTA DE INICIO	14 DE ABRIL DEL 2021	
ACTA DE SUSPENSION No.1	14 DE MAYO DEL 2021.	
ACTA DE REINICIO No. 01 SECOP II	30 DE JUNIO DEL 2021	
PRESENTE MODIFICATORIO No. 1	29 DE JULIO DEL 2021	

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE**, debidamente facultado para suscribir el presente documento y quien para todos los efectos legales en adelante se denominará EL **MUNICIPIO** y por la otra CONSASU S.A.S, con Nit. 809005981-8, representada legalmente por la señora LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.535.873 quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 01 con el cual se prorroga el plazo al contrato de interventoría No. 20211800006777 DEL 2021, previas las siguientes consideraciones: **1)** El municipio de Popayán suscribió contrato de interventoría No. 20211800006777 DEL 2021 con la empresa CONSASU S.A.S., suscribiéndose el acta de inicio el día 14 de abril de 2021.**2**) Mediante acta No. 1 de fecha 14 de mayo de 2021 se suspendió el contrato de interventoría en la plataforma Secop II, bajo el número de radicado 20211400122023. **3**) Mediante

oficio de fecha 25 de junio de 2021 CONSASU S.A.S solicita el reinicio del contrato de interventoría teniendo en cuenta el reinicio del contrato de obra No. 2017800007187 de 2017. 4**)** Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 30 de junio del 2021 se suscribió acta de reinicio No. 1 bajo el radicado No. 20211400172883. 5**)** Mediante oficio de fecha 22 de julio del 2021 el contratista CONSASU S.A.S solicita prorroga de veinte (20) días calendario al plazo de ejecución del contrato de interventoría teniendo en cuenta el comunicado de fecha 15 de julio del 2021 presentado por el contratista de obra.**6)** Mediante oficio 20211400215123 del 28 de julio de 2021, el supervisor del contrato de interventoría y el Secretario de Infraestructura solicitaron adicionar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por el término de veinte (20) días para incluir las actividades pendientes para cumplir con el objeto del contrato, otorgando viabilidad técnica, jurídica y financiera. En consideración a la siguiente justificación ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA****: Mediante oficio de fecha 22 de julio del 2021 el contratista CONSASU S.A.S, representada legalmente por la señora LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO solicita prorroga de veinte (20) días calendario al plazo de ejecución del contrato de interventoría teniendo en cuenta el comunicado de fecha 15 de julio del 2021 presentado a la entidad por el contratista de obra , entre ellas: "(…) con el fin de darle termino a las actividades que se vieron afectadas en sus rendimientos debido a todas las dificultades de desabastecimiento en insumos y personal durante todo el paro nacional de 2021. De igual manera a lo anterior debido a las programaciones atrasadas de los Proveedores de mezcla asfáltica y bordillos, en la cual manifiestan que solo a partir de la semana del 26 de julio es posible comenzar a atender las solicitudes para la instalación de Mezcla y bordillos en los frentes de La Pradera y La Carolina tramos pendientes por ejecutar estas actividades". De acuerdo con lo anterior, la supervisión del contrato avala la solicitud presentada por el contratista, ya que es conveniente, oportuno y pertinente prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría siguiendo los lineamientos pactados en el contrato, soportado además en lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que señala: "ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".* ***JUSTIFICACIÓN*** **FINANCIERA:** La presente adición no genera reconocimiento de valores adicionales al contratista, por lo cual no se requiere acreditar disponibilidad presupuestal adicional. ***JUSTIFICACIÓN*** **JURÍDICA***: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable prorrogar el contrato, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.* Ahora bien, en materia estrictamente jurídica La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.* De igual forma aseveró: *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"* Concluyó que: *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las*

formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. 7***).** En consideración a lo anterior, en el entendido que el contrato se encuentra vigente y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar una prórroga al plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 20211800006777 DEL 2021. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO**: Modificar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 20211800006777 DEL 2021, en el sentido de prorrogarlo por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actual, según el cronograma de interventoría actualizado y presentado, el cual fue viabilizado por la supervisión. **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIA: EL CONTRATISTA** se obliga, al perfeccionamiento de la presente prorroga, a modificar las garantías ya constituidas a favor del Municipio, en razón al plazo adicionado mediante el presente documento, para lo cual cuenta con un término de 3 días contados a partir de la suscripción de este documento. **CLAUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente documento permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO**. El presente adicional se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO.